

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE108741 Proc #: 2660028 Fecha: 02-07-2014
Tercero: CODENSA S.A. - E.S.P.
De Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 03836

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER17404 del 20 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de verificación el día 12 de mayo de 2009, y emitió el Concepto Técnico 2009GTS1134 del 18 de mayo de 2009, el cual autorizó a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT., 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de poda de formación de un (1) individuo arbóreo de la especie Jazmín del Cabo, debido a que presenta interferencia con líneas de trasmisión de energía eléctrica, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Carrera 16 A No. 30 – 91, barrio Teusaquillo de esta ciudad.

Que así mismo el Concepto Técnico antes mencionado, determino el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico Ibídem, fue notificado personalmente el 9 de junio de 2009, a la señora **NATHALY PORRAS FORERO**., identificada con la cédula de

BOGOTÁ



ciudadanía No. 1.032.361.536 de Bogotá, autorizada para el efecto, tal como se evidencia al adverso del folio 11 y folio 13.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el 22 de abril de 2012 y emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03761 de fecha 10 de mayo de 2012, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. No se evidenció el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que a folio 22 obra recibo No. 746585/ 333673 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, el día 16 de junio de 2010, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento consignados por la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las

BOGOTÁ



licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".





Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-760**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaria. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2012-760, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248-0, representado legalmente por el señor DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con **NIT.**, **830.037.248-0**, por intermedio de su representante legal por el señor, **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 93 – 66 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

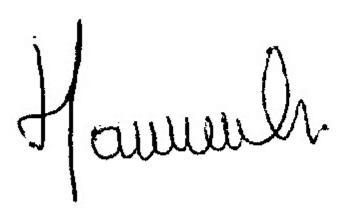
BOGOTÁ



ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-760

| Elaboró: MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ | . C.C: | 23682153 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 22/04/2014 |
|------------------------------------------|--------|----------|------|------|---------------------|------------|
| Revisó: Janet Roa Acosta | C.C: | 41775092 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/05/2014 |
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 22/04/2014 |
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: | 80230339 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 24/04/2014 |
| Aprobó: | | | | | | |
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 2/07/2014 |

